



Orden Foral del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local	
OBJETO	Orden Foral del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local por la que se aprueban las normas reguladoras para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, por la realización de programas sanitarios de prevención, lucha y erradicación de enfermedades de los animales, se establece el contenido mínimo de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, y se aprueba la convocatoria de ayudas en el año 2015.
REFERENCIA	Código Expediente: 00001120-2015-0004
UNIDAD GESTORA	Servicio de Ganadería Sección de Producción Animal Dirección: González Tablas 9, 2ª Planta - 31005 Pamplona Teléfono: 848 426 362 Correo-electrónico: produccion.animal@navarra.es

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas se regulan en Navarra mediante el Decreto Foral 17/1997, de 27 de enero. Estas Asociaciones realizan una labor imprescindible para el mantenimiento de la sanidad animal y, en consecuencia para garantizar la salubridad de los productos obtenidos de esta actividad.

Es fundamental apoyar económicamente a estas Agrupaciones en el desarrollo de sus actividades para garantizar así su funcionamiento. El artículo 6 del citado Decreto Foral posibilita que el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local pueda conceder ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas reconocidas, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

Mediante el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.



Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA).

A la presente Orden Foral le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 41.1g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo único.-Aprobación de las normas.

Se aprueban las normas por las que se regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Navarra, por la realización de programas sanitarios de prevención, lucha y erradicación de enfermedades de los animales, en el sentido que figura en el anexo I de la esta Orden Foral, y los anexos II, III y IV que forman parte de la presente norma.

Disposición adicional primera.-Convocatoria de ayudas para el año 2015.

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Navarra, por la realización de programas sanitarios de prevención, lucha y erradicación de enfermedades de los animales, para el año 2015.

2. El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda en el año 2015, será de un mes a contar desde la publicación de la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición adicional segunda.-Créditos presupuestarios.

Para los gastos que origine la aplicación de estas ayudas se autoriza un gasto de 67.500 euros con cargo a la partida 710004 71320 4819 412200 "Fomento de



agrupaciones de defensa sanitaria en diversas especies” de los presupuestos generales del 2012 prorrogados para el 2015.

Disposición adicional tercera.-Condición de aplicación.

El otorgamiento de las ayudas reguladas en esta Orden Foral queda condicionado a la publicación de la solicitud de exención en el sitio web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 9.1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, en la página web de la Comisión Europea.

Disposición adicional cuarta.-Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Disposición derogatoria única.- Derogación de normas.

Queda derogada la Orden Foral 329/2010, de 2 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se aprueban las normas reguladoras para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, por la realización de programas sanitarios de prevención, lucha y erradicación de enfermedades de los animales, y se establece el contenido mínimo de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, y las Ordenes Forales 430/2010, de 22 de septiembre y 151/2013, de 14 de mayo, que modifican la anterior.

Disposición final única.-Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL**

José Javier Esparza Abaurrea



ANEXO I

NORMAS POR LAS QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS DE NAVARRA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS SANITARIOS DE PREVENCIÓN, LUCHA Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden Foral tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) de Navarra, para la realización de actuaciones de prevención, control, lucha y erradicación de enfermedades en vacuno, ovino-caprino, caballar y conejos, con la finalidad de mejorar del estatus sanitario de las explotaciones pecuarias.

2. El objeto de las presentes ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha y erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Orden Foral, serán de aplicación las siguientes definiciones:

Explotación ganadera. Según se define en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) y que estén registradas a 1 de enero del año de la solicitud.

Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) subvencionable. Según se define en el Decreto Foral 17/1997, de 27 de enero, por el que se regula en Navarra las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas, y que tenga un tamaño mínimo de 1000 UGM o 10.000 conejas reproductoras.

UGM. Unidad de Ganado Mayor equivalente a un bovino adulto (mayor de 24 meses), según la tabla de equivalencias del anejo VI del Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.



Artículo 3. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas inscritas en el Registro de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de Navarra, según lo establecido en el Decreto Foral 17/1997, de 27 de enero, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en la Comunidad Foral de Navarra y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

2. Los beneficiarios finales de las ayudas son las pequeñas y medianas explotaciones agrarias integradas en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera oficialmente reconocida en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 4. Requisitos y compromisos.

Para poder percibir las ayudas reguladas en esta Orden Foral, las ADSG deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar reconocidas e inscritas en el Registro de ADSG antes de finalizar el plazo de presentación de solicitud de las ayudas de la correspondiente convocatoria anual.

b) Exigir a los ganaderos de la ADSG ejecutar las actuaciones contempladas en el programa sanitario común establecido, según la especie o especies animales que integren la Agrupación, y de acuerdo con el anexo II de la presente Orden Foral, que desarrolla los contenidos mínimos de los programas sanitarios.

c) Realizar todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación o por programas establecidos o que se establezcan en el futuro, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, para la especie animal de que se trate.

d) Cumplir con las actuaciones que correspondan a la ADSG, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con los programas de erradicación de enfermedades previstos en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.

Artículo 5. Conceptos subvencionables e importe de la subvención.

1. Serán subvencionables los gastos comprendidos entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la convocatoria, en relación con las



enfermedades recogidas en la lista de enfermedades animales de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) o las enfermedades de los animales y zoonosis enumeradas en los anexos I y II del Reglamento (UE) n.º 652/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004, (CE) n.º 396/2005 y (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo, y en el anexo de la Decisión 90/424/CEE, del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario, por los siguientes conceptos:

a) Los controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, incluidos los de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG. Se entienden excluidos de esta subvención los gastos derivados de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG en la toma de muestras o realización de diagnósticos en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

b) La compra y administración de vacunas, medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zoosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

c) El sacrificio de animales o la destrucción de colmenas, en ambos casos enfermos o sospechosos de estarlo, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de las ADSG.

2. La cuantía máxima de la ayuda podrá ser hasta el cien por cien del importe del presupuesto financiable presentado y justificado por la ADSG solicitante conforme a lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo.

3. En el caso de ADSG, constituidas dentro del periodo contemplado en el punto 1, la cuantía máxima contemplada en el punto 2 se reducirá proporcionalmente a los meses reales de funcionamiento, tomando como referencia los meses completos transcurridos



desde la fecha de registro como ADSG según lo dispuesto en el Decreto Foral 17/1997, de 27 de enero, hasta el 30 de septiembre del año de solicitud.

4. Sólo tendrá la consideración de gasto subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA) cuando no sea susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario.

5. Las ayudas no podrán concederse por enfermedades para las que la normativa comunitaria imponga exacciones específicas para medidas de lucha. Las ayudas tampoco podrán concederse por las medidas cuyo coste, según lo establecido por la normativa comunitaria, deba ser sufragado por las explotaciones agrarias, salvo que el coste de esas medidas de ayuda quede totalmente compensado por las exacciones obligatorias pagaderas por los productores. Del importe máximo de los costes o pérdidas que dan derecho a la ayuda deberán deducirse los importes recibidos con arreglo a regímenes de aseguramiento.

Artículo 6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en Calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet http://www.navarra.es/home_es/Servicios/. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

3. La solicitud se realizará mediante instancia general, aportando en la misma los documentos que se describen en el punto 5 del presente artículo.



4. Cuando el beneficiario solicite por primera vez la ayuda o cuando desee cambiar la cuenta de abono de la misma, deberá presentar en su solicitud de la subvención el impreso de abono por transferencia debidamente cumplimentado.

5. La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

5.1. Copia del CIF de la agrupación.

5.2. Fotocopia compulsada de los estatutos de la Agrupación de Defensa Sanitaria.

5.3. Relación de las explotaciones ganaderas asociadas en el momento de la solicitud, firmadas por el titular o representante de cada explotación y por el representante de la ADSG, en la que declaran cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Que se trate de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

c) Que la explotación se encuentre inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

d) No estar sujetas las explotaciones a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

Se presentará también una base de datos en soporte informático, donde se incluyan, al menos, la razón social, el NIF/CIF, el número de explotación, la localidad en la que está ubicada y el censo de animales de cada especie.



Una vez comprobados los requisitos de la explotación ganadera, se determinará su inclusión en la relación de explotaciones correspondiente a una ADSG que concurra a la presente convocatoria. En caso de que una explotación ganadera figure en la relación de explotaciones presentada por más de una ADSG, se tendrá únicamente en cuenta en la solicitud correspondiente a la ADSG presentada en la última fecha.

5.4. Programa sanitario común a desarrollar en el año de solicitud de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el anexo II, firmado por el/los veterinarios responsables y el Presidente de la ADSG. Incluirá una Memoria detallada elaborada por el veterinario de la ADSG donde se describa la ejecución del programa sanitario aprobado por el Servicio de Ganadería. El documento se presentará también en formato digital.

5.5. Contratos del personal veterinario. Documento que acredite la relación contractual entre la entidad asociativa y el/ los veterinarios responsables, que presta sus servicios en la Agrupación de Defensa Sanitaria en el año en curso. Incluirá sus datos completos: nombre y apellidos, NIF, número colegiado, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En dicho documento se establecerá en sus cláusulas que el motivo del contrato es el diseño, desarrollo y ejecución, en las explotaciones de la ADSG, del programa sanitaria aprobado para el año en que se solicite la ayuda.

5.6. Declaración de no encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para obtener la condición de beneficiario, contemplados en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.7. Autorización para comprobar las obligaciones tributarias y de Seguridad Social con el siguiente literal: "Don en representación de, autorizo al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para que compruebe, dentro del procedimiento de tramitación de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria para la realización de programas sanitarios de prevención, lucha y erradicación de enfermedades de loa animales, para el año, que la entidad a la que represento se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social."

5.8. Memoria económica firmada por el presidente de la ADSG y con el visto bueno del veterinario responsable de la misma, consistente en una descripción, justificación y presupuesto detallado de gastos previstos por la ADSG para la ejecución del programa.



Artículo 7. Forma, prioridades, criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden Foral se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. Las ADSG se puntuarán con un baremo máximo de 100 puntos, según los criterios de prelación que se definen a continuación:

a) Máximo de 50 puntos en función del número de explotaciones y de animales integrados en cada una de las ADSG, puntuándose de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Por número de explotaciones integrantes: 0,05 puntos por cada explotación ganadera inscrita en el (REGA) asociada.

2. Por censo y especie animal:

-1 punto por cada 200 animales bovinos mayores de 24 meses a fecha 31 de marzo del año de la convocatoria.

-1 punto por cada 1.500 conejas reproductoras a fecha 31 de marzo del año de la convocatoria.

b) 5 puntos por cada veterinario acreditado del que disponga la ADSG para el desarrollo del programa sanitario, con un máximo de 15 puntos. En el caso de veterinarios que no se dediquen exclusivamente a trabajar en la ADSG tendrán que justificar que porcentaje de su jornada laboral es imputable al trabajo en la ADSG y se puntuara en base a este porcentaje.

c) 20 puntos a las ADSG cuyas explotaciones se ubiquen en municipios contemplados como zonas de montaña según la Orden Foral de 15 de mayo de 2002, puntuándose de acuerdo con lo siguiente:

1. Por número de explotaciones integrantes: 0,05 puntos por cada explotación ganadera asociada inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

2. Por censo y especie animal:

-1 punto por cada 400 animales bovinos mayores de 24 meses a fecha 31 de marzo del año de la convocatoria.

-1 punto por cada 2.000 conejas reproductoras a fecha 31 de marzo del año de la convocatoria.



d) 15 puntos a valorar por el Servicio de Ganadería en base al plan sanitario mínimo de la AD SG y su grado de desarrollo frente a las enfermedades contempladas en el anexo II.

2. La concesión de la ayuda se realizará mediante el cálculo de un importe medio por punto, resultante de la división del total de la cuantía de la partida presupuestaria que corresponda distribuir entre las AD SG cada año, entre el cómputo total de puntos de baremo de todas las solicitudes presentadas. El importe total correspondiente a cada AD SG se obtendrá multiplicando ese importe medio por el total de puntos que haya obtenido la correspondiente AD SG.

e) Excepcionalmente atendiendo a la existencia de AD SG mixtas de vacuno, ovino-caprino y caballo existentes en la zona del pirineo, de especial importancia en el mantenimiento de programas sanitarios integrales en estas zonas, se duplicarán los puntos del apartado a) y c) de este artículo para las AD SG que cumplan tener más del 90% de su censo en municipios de la Oficina Comarcal Veterinaria de Ochagavía según el anexo III y que su censo en equivalentes de UGM (Unidades de Ganado Mayor) de ovino-caprino y caballo sea superior al censo de vacuno.

3. En ningún caso el importe total correspondiente a una AD SG podrá superar el establecido en el artículo 5 punto 2 del presente anexo.

Artículo 9. Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Ganadería.

Artículo 10. Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud, se comprobará que la documentación presentada es la exigida por el artículo 6. Si la documentación es incompleta se requerirá al solicitante para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

2. Una vez completa la documentación, se comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos, pudiendo realizarse a tal fin los controles pertinentes.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, el Servicio de Ganadería elevará la propuesta de resolución de concesión de la ayuda.



4. Por el Director General de Agricultura y Ganadería, se resolverá de forma motivada la concesión de las ayudas, haciendo constar de manera expresa las solicitudes que han sido desestimadas.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses a contar desde el fin de plazo de solicitudes de cada año. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Además de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el beneficiario deberá cumplir las siguientes:

a) Aceptar dentro de cada Agrupación de Defensa Sanitaria a los titulares de explotaciones de ganado, que lo soliciten y que estatutariamente pudieran participar, siempre que éstos cumplan los requisitos que marque la normativa vigente en cada caso, dando respuesta a sus solicitudes en función de las disponibilidades de personal de cada momento.

b) Poner a disposición del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, y Administración Local toda la información que en el ejercicio de sus funciones les precise, tanto relacionadas con la gestión y control de las subvenciones como con las actividades de la agrupación relacionadas con el objeto de la ayuda.

c) El sometimiento a cualquier actuación de comprobación por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en relación con las subvenciones concedidas o recibidas.

d) Comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local la solicitud de cualesquiera otras subvenciones públicas obtenidas para la misma finalidad.

e) Comunicar e informar al Departamento de la posible aparición de enfermedades de declaración obligatoria según se establece en la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de sanidad animal y elaborar anualmente una memoria o informe sobre el estado sanitario de las explotaciones ganaderas de la zona y la posible presencia de otras enfermedades que no sean de declaración obligatoria.

Artículo 12. Forma, plazos de pago y justificación del cumplimiento.



1. La resolución de pago se realizará una vez acreditada la realización de la actividad y siempre que se haya ajustado a lo que se determina en estas normas reguladoras. Los pagos se efectuarán en relación a enfermedades respecto de las que existan disposiciones nacionales o comunitarias de carácter legal, reglamentario o administrativo y formar parte de un programa público comunitario, nacional o regional de prevención, control o erradicación de enfermedades.

2. Para percibir el importe de la subvención concedida, las AD SG beneficiarias deberán presentar, antes del 1 de noviembre de cada año, la documentación que a continuación se indica, relativa a la ejecución del programa sanitario común en relación con el presentado en el momento de la solicitud:

2.1. Memoria Anual de la realización del programa sanitario, suscrita por el presidente de la Agrupación y el/ los veterinarios responsables de la AD SG, en relación a las actuaciones efectuadas.

2.2. Justificantes de las actuaciones efectuadas:

a) Certificado de los veterinarios contratados para la aplicación del programa en el que conste la relación de las explotaciones de la AD SG que han cumplido íntegramente el programa sanitario.

b) Originales o fotocopias compulsadas de las encuestas de bioseguridad efectuadas en las explotaciones.

c) Actas, de los cursos de formación efectuados acompañada de las hojas de firmas de los asistentes, suscrita por al menos un veterinario encargado de la aplicación del programa y el presidente o secretario de la Agrupación.

d) Resumen anual de resultados del programa sanitario en cada una de las explotaciones, firmado por al menos uno de los veterinarios responsables de la AD SG.

e) Fotocopia de boletines de resultados de análisis solicitados en laboratorios.

f) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en relación al presupuesto de gastos previsto en el momento de presentación de la solicitud, acompañada de las facturas de los gastos efectuados, nóminas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil. La factura vendrá con sello, firma y recibí de la empresa o persona que factura en su caso, o resguardo de la transferencia bancaria con titular, facturador y conceptos debidamente identificados. Las



nóminas vendrán igualmente acompañadas del resguardo de la transferencia bancaria a favor del trabajador.

3. Los pagos se efectuarán mediante un pago único por transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

4. El Servicio de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que la inversión efectuada es acorde a lo dispuesto en la presente Orden Foral.

5. De la certificación de pago de la ayuda se detraerá la cantidad de ayuda correspondiente a todas aquellas explotaciones por las que se concedió ayuda en las que se detecte que no han cumplido íntegramente el programa sanitario, una vez examinada la documentación indicada en el apartado 2 del presente artículo, los resultados de los análisis laboratoriales y las inspecciones efectuadas.

Artículo 13. Compatibilidad de la ayuda y acumulación.

1. Las subvenciones previstas en esta Orden Foral serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras de las ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, o del procedente de regímenes de aseguramiento que cubran el mismo objeto de las presentes ayudas, no podrá superar el límite del 100 % del importe del gasto en las actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.11 del Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de minimis correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

La obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o de pagos de regímenes de aseguramiento que cubran el mismo objeto y finalidad de las presentes ayudas, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad subvencionable que se vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden Foral, hasta ajustarse a ese límite.



Si aún así la suma de subvenciones o pagos por regímenes de aseguramiento supone una intensidad de la ayuda superior al porcentaje máximo establecido en el artículo 5 o en la normativa estatal o de la Unión Europea, se reducirá hasta el citado límite.

Artículo 14. Incumplimiento de las condiciones impuestas.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrá dar lugar a la modificación de resolución de concesión.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos y de los compromisos adquiridos en esta Orden Foral, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42 y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. Los incumplimientos parciales en la ejecución del programa sanitario recogidos en el presente apartado darán lugar al inicio de un expediente de modificación de la resolución de concesión, dando necesariamente audiencia a los interesados. Serán incumplimientos parciales del programa sanitario los siguientes:

a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente respecto a la gestión del libro de registro de tratamientos medicamentosos, y en concreto de consignar en los mismos los tratamientos que se apliquen en la ejecución del programa sanitario de la agrupación.

b) Incumplimiento en la aplicación del programa de control de parásitos internos y externos establecido en el programa sanitario de la agrupación.

c) Incumplimiento de las pautas de vacunación frente a las enfermedades objeto de control del programa sanitario de la agrupación, de acuerdo con las especificaciones del laboratorio fabricante de la vacuna y del veterinario responsable.

d) Incumplimiento del programa mínimo de formación.

4. Los incumplimientos descritos en los anteriores puntos a), b) y c) originarán una minoración de la ayuda concedida equivalente al doble de porcentaje de explotaciones de la ADSG en las que se detecten los incumplimientos.

5. El incumplimiento descrito en el punto d) originará una minoración de la ayuda concedida que consistirá en una reducción del 10% en caso de incumplimiento total del



programa y de un 5% en caso de no alcanzar el porcentaje de formación exigido en el Anexo II.

Artículo 15. Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Foral 59/2013, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en la disposición adicional novena de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, cuando perciban subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra y concurren estas dos circunstancias:

- a) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.
- b) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.
- e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.



La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada conforme a lo que se establezca en la normativa que desarrolle la ficha del Catálogo de servicios en la Página web del Gobierno de Navarra.



ANEXO II

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PROGRAMAS SANITARIOS DE LAS ADSG

Obligaciones del veterinario de la ADSG.

El Servicio Veterinario de la ADSG como responsable sanitario de las explotaciones ganaderas adquiere la condición de veterinario de explotación, con las funciones genéricas que a continuación se citan:

- Actuar como representante e interlocutor técnico ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en los temas sanitarios de la explotación ganadera.
- Cumplir con las actuaciones que correspondan en relación con los programas de erradicación de enfermedades según el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre (Medidas o pautas de bioseguridad en caso de sospecha y confirmación de enfermedad, tratamiento y manejo de estiércoles, plazo de eliminación de positivos, aplicación de las medidas de inmovilización, pautas de desinfección tras la eliminación de animales positivos).
- Asesoramiento técnico de las explotaciones en aspectos generales de sanidad, bienestar y producción animal. Supervisar y orientar al ganadero en sus obligaciones identificación y registro de los animales y de llevar actualizados los libros y registros de explotación (identificación, alimentación, tratamientos medicamentosos, eliminación de purines, etc.).
- Realizar o supervisar la identificación del ganado equino y la identificación del ganado ovino en caso de identificar con bolos ruminales, en las explotaciones de la ADSG.
- Participar en el desarrollo de la "red de vigilancia sanitaria de Navarra".
- Colaborar con el servicio de Ganadería, previa habilitación y formación específica, en cuantas funciones relacionadas con la sanidad animal y seguridad alimentaria sean precisas.



-Participar en cuantas funciones telemáticas administrativas relacionadas con la ganadería estén a su alcance (partes de vacunación, solicitudes y entrega de guías sanitarias, entrega de DIBs, crotales, etc.).

Programas comunes generales para todas las especies.

1. Medidas de bioseguridad en las explotaciones.

Encuestas de bioseguridad: Los Servicios Veterinarios realizarán encuesta de bioseguridad en cada una de las explotaciones de la ADSG, de acuerdo con los modelos que establezca el Servicio de Ganadería, en las que se recoja su infraestructura sanitaria y las prácticas habituales de manejo, de forma que permita descubrir los puntos críticos en bioseguridad que incidan sobre las enfermedades. Los veterinarios deberán establecer medidas correctoras para los fallos detectados según la encuesta, así como controlar su aplicación por parte del ganadero.

La encuesta de bioseguridad se repetirá, como mínimo, una cada tres años en cada una de las explotaciones, controlándose especialmente el grado de aplicación de las medidas correctoras propuestas en ocasiones precedentes. Las medidas correctoras tendrán especialmente en cuenta el historial analítico disponible de la explotación, así como su estatus sanitario, personalizando tales medidas en función de la situación sanitaria concreta.

Cuarentena: Los Servicios Veterinarios controlarán el estado sanitario de los animales que sean incorporados a las explotaciones de la ADSG, mediante la inspección, cuarentena y en su caso, control serológico de los animales.

Los ganaderos comunicarán al Servicio Técnico de la ADSG la incorporación de animales a su explotación.

Los animales incorporados con resultados positivos a cualquier enfermedad integrada en los Planes sanitarios de la ADSG serán identificados y se establecerá un plan para su eliminación de la explotación, bien mediante sacrificio "in situ" o directamente en matadero.

En ningún caso podrán salir de la explotación con destino a otras explotaciones de reproducción, centros de concentración, ferias, exposiciones y mercados de ganado, instalaciones de operadores comerciales o pastos comunales.

2. Formación sanitaria:



Las ADSG organizarán como mínimo un curso al año de formación y divulgación, con la asistencia de, al menos, el 40% de los ganaderos asociados. El contenido del curso versará sobre aspectos de bienestar animal, bioseguridad de las explotaciones y sobre prevención y control de las enfermedades incluidas en el programa sanitario de la ADSG.

Se comunicará al Servicio Ganadería, con una antelación mínima de 10 días, el programa completo y calendario de realización de tales cursos.

Por razones debidamente justificadas se podrá sustituir la anterior programación por otra alternativa siempre y cuando se garantice la obtención de un nivel de formación equivalente.

3. Red de vigilancia epidemiológica de Navarra.

Las explotaciones ganaderas de las ADSG, a través de sus Servicios Veterinarios quedarán integradas en una Red de Alerta Sanitaria Veterinaria ante la aparición de enfermedades de la lista del Código Zoonosológico, siguiendo el protocolo de actuación interna que establezca el Servicio de Ganadería.

4. Control y asesoramiento sanitario de la eliminación de cadáveres.

Cumplimiento de las medidas generales establecidas en la normativa vigente así como las específicas desarrolladas por el Servicio de Ganadería.

5. Programa de desinfección, desinsectación y desratización.

El Servicio Veterinario de la ADSG, describirá el sistema de DDD bien realizado por el propio ganadero bajo supervisión del veterinario de ADSG o mediante contratación de empresas especializadas.

En el programa se incluirá al menos referencia a los productos utilizados, lugares y las pautas de aplicación, recogida de envases, protección del medio ambiente y medidas de seguridad y protección laboral.

6. Programa de control de parásitos internos y externos.

Con el fin de evitar la diseminación de parasitosis internas o externas, en las que el ganado actúa como hospedador intermediario o definitivo, así como para aumentar la eficacia de los programas de vacunación, el servicio veterinario de la ADSG establecerá la aplicación en sus explotaciones de un programa de control frente a parásitos internos y externos.



Este programa incluirá al menos, la vigilancia, control y eliminación de la sarna, tiña, así como otras parasitosis definidas en cada programa.

Describirá en cada tipo de parasitosis los tratamientos preventivos, pautas y frecuencia de las aplicaciones, así como las actuaciones de aislamiento, tratamiento, e inmovilizaciones del ganado afectado.

Programas específicos para las explotaciones de bovino

El programa sanitario para la especie bovina incluirá como mínimo las siguientes actuaciones descritas en los programas específicos siguientes:

- Programa para el control de la paratuberculosis bovina en las ADS ganaderas de Navarra.

Las Explotaciones deberán establecer medidas para el control de la Paratuberculosis:

1. Medidas de bioseguridad:

1.1 Implantación de medidas de bioseguridad para disminuir la contaminación fecal de los alimentos y establos en las explotaciones de vacuno de leche:

- 1.1.1 Establecer un programa de retirada de camas y estiércol, limpieza y desinfección de las instalaciones.
- 1.1.2 El calostro utilizado deberá proceder de animales negativos a las pruebas de diagnóstico.
- 1.1.3 Establecer en cada explotación un croquis con las rutas de circulación de los vehículos, los animales y las personas, tanto para la alimentación, como para la limpieza de los establos, que deberá estar presente en la zona habilitada como oficina, dentro de las explotaciones.
- 1.1.4 Protocolo de vigilancia epidemiológica que de forma rutinaria examine y detecte animales con sintomatología compatible con Paratuberculosis (emaciación, diarrea, etc.)
- 1.1.5 El manejo de la reposición será parte fundamental del programa de control junto con las serologías, en primer lugar se separarán lo antes posible, el ternero y la madre, y se encalostará con calostro de vacas sanas (negativas), los lugares para los cubículos estarán en sitios donde no haya heces de adultos y se mantendrán los animales en esta situación los primeros 12 meses de vida.

1.2 Implantación de medidas de bioseguridad para las explotaciones de vacuno de carne:



1.2.1 El veterinario de la ADSG establecerá las medidas más convenientes, en función de las instalaciones y manejo

1.3 Implantación de medidas para todas las explotaciones de vacuno:

1.3.1 No se puede dejar reposición de los animales con serología positiva, o que hayan dado positivo alguna vez y tampoco se podrá introducir animales procedentes de explotaciones con animales positivos.

1.3.2 Eliminación de la descendencia de vacas con sintomatología de paratuberculosis nacidas 24 meses antes del diagnóstico.

1.3.3 Gestión adecuada del estiércol y purines para no contaminar pastos destinados a la reposición. No introducir los animales jóvenes 12 meses después de haber estercolado con estiércol de adultos.

3. Sacrificio de animales:

3.1 En las explotaciones con prevalencia menor o igual al 3 % y en las que está la enfermedad confirmada, se sacrificarán todos los positivos a la prueba de Elisa en el plazo de un mes, a partir de la fecha de conocimiento del resultado. Se podrá confirmar por aislamiento en cultivo, prueba de identificación del agente etiológico conforme al manual de los animales terrestres de la OIE o través de la sintomatología, lesiones y por relación epidemiológica. El veterinario de la ADS realizará las pruebas o diagnósticos necesarios para confirmar o descartar la enfermedad

3.2 Los animales positivos a Elisa paratuberculosis, en las explotaciones con prevalencia serológica superior al 3 % e inferior o igual al 7%, se sacrificarán en un plazo menor a un mes desde la notificación del resultado. Hasta su sacrificio se aislarán del resto de los animales de la explotación.

3.3 En las explotaciones con serologías positivas superiores al 7 %. Eliminación de los animales positivos mayores de 48 meses positivos y los animales con sintomatología. El resto de animales positivos serán sometidos a pruebas (PCR) en heces cada seis meses y se sacrificarán los positivos.

4. Clasificación de las explotaciones según la analítica resultante:

Rebaños Negativos: Todos los sueros han dado negativo a Paratuberculosis

Rebaños Positivos: Es el rebaño con al menos una serología Positiva a Paratuberculosis.

Se entiende que una explotación con serología positiva (Elisa) por encima del 3%, frente a Paratuberculosis, es una explotación positiva, por no ser atribuibles las serologías a falsos positivos.



En función de los criterios anteriores se pueden dividir las explotaciones en varios grupos:

4.1 Explotaciones con Bajo Riesgo de Paratuberculosis:

Aquellas que dispongan de dos muestreos con resultados negativos, separados entre 6 y 12 meses, y que todos los animales incorporados con posterioridad de la primera prueba, procedan de un rebaño negativo a Paratuberculosis y han resultado negativos a una prueba Elisa Paratuberculosis.

4.2 Explotaciones de Baja Prevalencia a Paratuberculosis:

Aquellas que dispongan de un resultado positivo en el último muestreo serológico, con un porcentaje menor o igual al 3 % de animales positivos a Elisa Paratuberculosis, y este haya sido realizado en los últimos 12 meses como máximo.

4.3 Explotaciones de Media Prevalencia a Paratuberculosis:

Aquellas que dispongan de resultados positivos en el último muestreo serológico, con un porcentaje mayor al 3 % y menor o igual al 7 % de animales positivos a Elisa paratuberculosis, y el muestreo haya sido realizado en los últimos 12 meses como máximo.

4.4 Explotaciones de Alta Prevalencia a Paratuberculosis:

Aquellas que han obtenido resultados positivos, superiores al 7 % a Elisa paratuberculosis, en el último muestreo serológico realizado en los últimos 12 meses como máximo.

- Programa para el control de la tricomonosis bovina en las ADS ganaderas de Navarra.

Durante el 2015 se analizarán todos los sementales existentes en las explotaciones:

1. Se tomarán dos muestras mediante el raspado prepucial separadas por un mínimo de catorce días de cada semental. Se realizará el cultivo de la muestra y la determinación del agente etiológico conforme al manual de los animales terrestres de la OIE.
2. En caso de confirmación de un foco de tricomonosis se sacrificarán los sementales afectados.
3. Será obligatorio la realización de los controles determinados en el punto 2 de este apartado a todos los sementales incorporados a las explotaciones.

- Programa para el control de la rinotraqueitis infecciosa bovina (IBR) en las ADS ganaderas de Navarra

1. El control de la Rinotraqueitis Infecciosa Bovina en las explotaciones de las ADS Ganaderas se basará por un lado en la prohibición de la utilización de las vacunas no



marcadas convencionales, estando sólo permitida la utilización de vacunas marcadas, para poder diferenciar en laboratorio la serología entre el virus de campo y la vacuna.

Con los muestreos realizados en el 100% de las explotaciones de las ADSGs, con animales mayores de 12 meses, se tiene que hacer una clasificación de las explotaciones, teniendo en cuenta los resultados de los análisis realizados. La técnica utilizada en laboratorio para detectar anticuerpos es Elisa IBR IgE (Ibr ge Ab Test).

La Decisión europea 584/2007 de la comisión, detalla los requerimientos que deben cumplir las explotaciones de los estados o regiones que tienen programas aprobados por la Comisión, para el control y erradicación de IBR. Como no estamos situados en una región o estado que haya presentado un programa de control y erradicación, es difícil conseguir calificaciones oficiales a nivel de ADSG y/o región, sin embargo las explotaciones a título individual pueden conseguir el estatus de oficialmente indemnes, por lo tanto las medidas adoptadas para el control, tendrán como objetivo, mediante la combinación de vacunación con vacuna marcada y las pruebas serológicas, llevar a las explotaciones en su conjunto, a una situación favorable para acceder en un futuro, a ser una región con posibilidades para acceder a un programa nacional obligatorio de erradicación de la Rinotraqueitis Infecciosa Bovina.

Para los muestreos de las explotaciones nuevas, el tamaño del muestreo permitirá detectar un animal enfermo con una prevalencia estimada del 20 % y un 95 % de nivel de confianza (lo que corresponde a 14 animales por explotación, mayores de 12 meses), en el caso de explotaciones que no cuenten con el número suficiente de animales que cumplan con estos requisitos, se tomarán muestras de la totalidad del censo ganadero de más de 12 meses. En las explotaciones que han utilizado vacunas no marcadas, el muestreo se debe realizar en animales de más de 12 meses que no hayan sido vacunados, el tamaño de la muestra deberá ser suficiente para detectar un animal enfermo con una prevalencia estimada del 20 % y un 95 % de nivel de confianza (lo que corresponde a 14 animales por explotación), en el caso de explotaciones que no cuenten con el número suficiente de animales que cumplan con estos requisitos, se tomarán muestras de la totalidad del censo ganadero de más de 12 meses. Si no existen adultos no vacunados en la explotación el muestreo se dirigirá a animales de entre 6 y 12 meses destinados a la reposición o cebo, y no estén vacunados, además de todos los animales adquiridos y que no se les haya aplicado vacuna no marcada.

2. Se tendrá que realizar en cada ADSG una clasificación de las explotaciones, según las vacunas que se hayan utilizado, vacuna marcada o no marcada, en los animales



destinados a la reproducción, para valorar junto con los resultados del muestreo, el nivel de infección del virus campo.

3. La calificación de las explotaciones será voluntaria y todas las explotaciones que deseen obtener una calificación oficial sanitaria respecto a IBR deberán realizar analíticas frente a IBR en la totalidad del censo presente en la explotación. Calificación de explotaciones:

3.1 Explotación indemne a IBR: Aquella que cumple lo establecido en la decisión 584/2007 de la Comisión.

3.2 Explotación oficialmente indemne a IBR: Aquella que cumple lo establecido para las indemnes, pero que además no aplica la vacuna marcada y los resultados son negativos para la prueba IgE.

3.3 Explotación calificada de IBR: Aquella que ha obtenido un resultado negativo a IgE en el último muestreo serológico y este ha sido realizado en los últimos 12 meses.

3.4 Explotación saneada a IBR: Aquella que ha obtenido un resultado positivo a IgE en el último muestreo y este ha sido realizado en los últimos 12 meses como máximo.

- Programa para el control de BVD en las ADS ganaderas de la especie bovina de Navarra

1. Las explotaciones nuevas pertenecientes a las ADS Ganaderas de la especie bovina, tendrán que realizar un muestreo inicial para conocer el nivel de anticuerpos frente a BVD. El muestreo será de 14 sueros por explotación, para detectar un animal enfermo con un porcentaje de prevalencia estimada del 20 % y un 95 % de nivel de confianza, 7 sueros en animales de edades comprendidas entre 6 y 24 meses y otros 7 sueros de animales mayores de 24 meses. En caso de que la explotación no cuente con el número suficiente de animales que cumplan los requisitos, se tomarán muestras en la totalidad de animales del rango que no haya alcanzado los 7 meses, además de todos los animales adquiridos por la explotación.

Las técnicas a utilizar serán las siguientes:

Se utilizará simultáneamente Elisa de antígeno P80 (en adelante Elisa AgP80), de anticuerpos frente a proteínas P80 (en adelante Elisa AcP80) y de anticuerpos frente a la partícula viral (en adelante Elisa de anticuerpo).

Con los resultados del muestreo efectuado, se tendrá que hacer una clasificación de los rebaños según los resultados serológicos y las vacunaciones realizadas en los rebaños, para determinar si existe un grado de enmascaramiento en los resultados por las vacunaciones efectuadas anteriores al muestreo, respecto a la serología provocada por el virus de campo. Se hará en cada ADSG una clasificación de explotaciones con serología



negativa y explotaciones con serología positiva, en este caso se tendrá que decir si las explotaciones han vacunado antes del muestreo contra BVD.

2. La vacunación estará permitida como método de control de la enfermedad, y se llevará un plan de lucha, donde se incluya un protocolo de vigilancia epidemiológica que de forma rutinaria examine y detecte sintomatología clínica asociada a la presencia de animales persistentemente infectados (PI) en las explotaciones.

3. La compra de animales debe estar sujeta a cuarentena y analítica adecuada para detectar animales PI.

- Programa para el control de neosporosis en las ADS ganaderas de la especie bovina de Navarra

1. Las explotaciones nuevas pertenecientes a las ADS Ganaderas de la especie bovina, tendrán que realizar un muestreo inicial para conocer el nivel de anticuerpos frente a Neospora. El muestreo será de 30 sueros de animales mayores de 12 meses por explotación, para detectar un animal enfermo con un porcentaje de prevalencia estimada del 10 % y un 95 % de nivel de confianza, En caso de que la explotación no cuente con el número suficiente de animales que cumplan los requisitos, se tomarán muestras en la totalidad de animales mayores de 12 meses.

2. La técnica empleada será Elisa para detección de anticuerpos frente a Neospora.

3. Con el muestreo realizado en las ADSG Ganaderas se hará una lista de explotaciones con serología positiva y negativa.

4. Se implantará un programa de bioseguridad obligatorio frente a Neosporosis:

- Implantación de medidas de bioseguridad de nivel básico que impliquen una disminución de la contaminación por heces del alimento destinado a los animales.
- Recomendación de sacrificio y aislamiento de los animales con sintomatología clínica o serología positiva.
- Limpieza sistemática y estricta de todo material destinado a la alimentación de animales, especialmente los destinados a reposición.
- Diseño de rutas de movimientos y circulación en la explotación de forma que garantice una circulación de zonas de mayor bioseguridad a menor bioseguridad.
- Establecimiento de un protocolo de vigilancia epidemiológica que de forma rutinaria examine y detecte sintomatologías clínicas.
- No dejar reposición de animales que hayan estado en contacto con Neospora Caninum (con serología positiva)



- Seguimiento del estatus

1. Paratuberculosis:

Las explotaciones de las ADS Ganaderas de la especie bovina repetirán cada año el análisis serológico frente a Paratuberculosis, los sueros se obtendrán a través del saneamiento oficial.

En las explotaciones nuevas, que entren a formar parte de una ADS Ganadera vacuno, se realizarán las pruebas con los sueros de saneamiento y si no es posible, porque el laboratorio no disponga de los sueros en esa fecha, se esperará al año siguiente para empezar, o bien los veterinarios de la ADSG podrán realizar el muestreo.

Los sueros y/o muestras para las pruebas que se deban realizar, en los animales positivos, que en primera instancia no se sacrifiquen, los tendrán que obtener los veterinarios de las ADS Ganaderas. Las pruebas se podrán realizar en el Laboratorio Agroalimentario del DRMAyAL (Laboratorio Pecuario) o en otro laboratorio capacitado que esté reconocido para hacerlo por el Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

2. La incorporación de animales de ganado vacuno en explotaciones con programas sanitarios de ADSG:

Independientemente de lo establecido en la normativa vigente para el control de las enfermedades objeto de campañas oficiales, las explotaciones integradas en ADS Ganaderas, que cumplan los programas sanitarios específicos para cada enfermedad, estarán obligadas a cumplir unas pautas para el movimiento y destino de los animales, con objeto de proteger sanitariamente la cabaña y mantener el estatus sanitario de la propia ADSG.

Una vez realizadas las pruebas oportunas, no podrán incorporarse al rebaño, aquellos animales que tengan resultados desfavorables (dudosos y positivos) a IBR, IgE, Paratuberculosis, Tricomonosis (vacuno de carne), Neospora y PI (BVD).

Protocolo para la entrada de animales en la ADSG:

2.1 Realización en origen de análisis con resultados negativos frente a IBR, IgE, Paratuberculosis, Neospora y PI (BVD), acreditado mediante certificado emitido por un veterinario, bien sea el veterinario responsable de esa explotación o veterinario de la ADSG de la explotación en cuestión. En el caso de los machos además se realizarán pruebas de tricomonosis. La validez de la prueba será de 30 días.

2.2 Realización en destino de un segundo análisis, para las enfermedades anteriormente citadas, con resultado negativo, esta analítica se tiene que realizar en un plazo máximo de 15 días desde su entrada en la explotación. Durante ese tiempo el animal se deberá mantener aislado en la explotación hasta conocer los resultados favorables.



2.3 Si de estos análisis resultase positivo un animal a PI (BVD), IBR y/o paratuberculosis, el titular de destino queda obligado a trasladar el animal directamente a matadero para su sacrificio en el plazo de un mes desde la obtención del resultado, de lo contrario la explotación será expulsada de la ADSG.

Programas específicos para las explotaciones de cunicultura.

El programa sanitario para la especie cunícola incluirá como mínimo las siguientes actuaciones:

-Programa de control y lucha contra mixomatosis.

1. Elaboración del programa sanitario por el veterinario responsable.

El veterinario responsable de la ADS deberá elaborar y remitir a la Sección de Sanidad y Producción Animal un Programa Sanitario de control y erradicación de la enfermedad en el que se establecerán las pautas concretas de bioseguridad que se van a instaurar para evitar la difusión de la enfermedad en el rebaño.

A título orientativo se proponen unas recomendaciones a incluir en el Programa Sanitario:

-Implantación de medidas de bioseguridad de nivel básico.

-Sacrificio o aislamiento de los animales con sintomatología clínica en explotaciones.

-Establecimiento de un protocolo de vigilancia epidemiológica que de forma rutinaria examine y detecte sintomatologías clínicas asociadas a la presencia de Mixomatosis.

-Aplicación de un calendario vacunal estricto, tanto en sus plazos, pautas, como en la edad de los animales. La vacuna se comunicará a la Sección de Sanidad Animal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. Calificación de explotaciones.

Se calificarán las explotaciones en función de lo establecido en el Anexo del Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

Programa de control y lucha contra neumonía hemorrágica vírica.

1. Elaboración del programa sanitario por el veterinario responsable.



El veterinario responsable de la ADS deberá elaborar y remitir a la Sección de Sanidad y Producción Animal un Programa Sanitario de control y erradicación de la enfermedad en el que se establecerán las pautas concretas de bioseguridad que se van a instaurar para evitar la difusión de la enfermedad en el rebaño.

A título orientativo se proponen unas recomendaciones a incluir en el Programa Sanitario:

- Implantación de medidas de bioseguridad de nivel básico.
- Sacrificio o aislamiento de los animales con sintomatología clínica en explotaciones.
- Establecimiento de un protocolo de vigilancia epidemiológica que de forma rutinaria examine y detecte sintomatologías clínicas asociadas a la presencia de Enfermedad Hemorrágica vírica.
- Aplicación de un calendario vacunal estricto, tanto en sus plazos, pautas, como en la edad de los animales. La vacuna se comunicará a la Sección de Sanidad Animal del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. Calificación de explotaciones.

Se calificarán las explotaciones en función de lo señalado en el Anexo del Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

- Programa de control y lucha contra la enteropatía mucoide.

1. Elaboración del programa sanitario por el veterinario responsable.

El veterinario responsable de la ADS deberá elaborar y remitir a la Sección de Sanidad y Producción Animal un Programa Sanitario de control y erradicación de la enfermedad en el que se establecerán las pautas concretas de bioseguridad que se van a instaurar para evitar la difusión de la enfermedad en el rebaño.

A título orientativo se proponen unas recomendaciones a incluir en el Programa Sanitario:

- Implantación de medidas de bioseguridad de nivel básico.
- Sacrificio o aislamiento de los animales con sintomatología clínica en explotaciones.



-Establecimiento de un protocolo de vigilancia epidemiológica que de forma rutinaria examine y detecte sintomatologías clínicas asociadas a la presencia de Enteropatía Mucoide.

ANEXO III

MUNICIPIOS DE LA OFICINA COMARCAL DE OCHAGAVÍA

003 Abaurregaina/Abaurrea Alta

004 Abaurrepea/Abaurrea Baja

033 Aria

034 Aribes

059 Burgui/Burgi

071 Castillonuevo

093 Ezcároz/Ezkaroze

095 Esparza de Salazar/Espartza Zaraitzu

111 Gallués/Galoze

112 Garaioa

113 Garde

115 Garralda

119 Güesa/Gorza

128 Isaba/Izaba

133 Izalzu/Itzaltzu

134 Jaurrieta



181 Navascués

185 Ochagavía/Otsagabia

195 Orbaizeta

196 Orbara

198 Oronz/Orontze

210 Roncal/Erronkari

222 Sarriés/Sartze

245 Urzainqui/Urzainki

247 Uztárroz/Uztarroze

252 Vidángoz/Bidankoze

256 Hiriberri/Villanueva de Aezkoa



ANEXO IV

DECLARACIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA

Don/Doña _____ DNI/NIF _____
En _____ representación de CIF
Con _____ domicilio en _____

.....,
formulo la siguiente declaración como beneficiario de la subvención (a rellenar por la unidad gestora):

El Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, regula las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra (BON nº 187, de 27 de septiembre de 2013).

El artículo 3 del citado Decreto Foral establece que están sujetas a la obligación de transparencia las entidades que perciban subvenciones y en las que concurren estas dos circunstancias:

- Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.
- Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.
(A los efectos de calcular si se superan estos límites cuantitativos, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del citado Decreto Foral, DECLARO:

- No estar sujeto a la obligación de transparencia** (por no concurrir las indicadas circunstancias del artículo 3 del citado Decreto Foral).
- Haber presentado la información con ocasión de la subvención (nombre) concedida por (indicad el órgano concedente), por lo que **no es preciso reiterarla** dado que no han cambiado los datos facilitados.
- Estar sujeto a la obligación de transparencia** por lo que se comunica, en el anexo de esta declaración, la información establecida en el artículo 4 del Decreto Foral 59/2013 y se adjunta una **copia** de las últimas cuentas anuales de la entidad.

--



En , a .

Firmado:

Cargo:

INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL DECLARANTE:

1. *Esta declaración y la información que, en su caso, se adjunte se presentará **de forma telemática** a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención.*
2. *El plazo para la remisión de esta declaración será de un mes a contar desde la notificación, o en su caso fecha de publicación, de la resolución de concesión de la subvención. El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención concedida.*
3. *La información facilitada por la entidad beneficiaria será publicada en la página web del Portal de Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada.*